

DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

AVM 26.09.2011

AUDITORIA DE ORGANISMOS COOPERATIVOS

SANTIAGO, 28 de septiembre de 2011

R.A. EXENTA NÚMERO 2.042

Considerando:

1. Que las cooperativas de importancia económica, definidas en el artículo 109 de la Ley General de Cooperativas, deberán someter sus balances al informe de auditores externos independientes, según dispone la Resolución Administrativa Exenta -RAE- N° 58, de 23 de enero de 2009.
2. Que el artículo 105 de la Ley General de Cooperativas establece que las confederaciones, federaciones e institutos auxiliares podrán prestar servicios de auditoría, tanto a solicitud de las cooperativas, como del organismo fiscalizador.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, de artículo 29 de la RAE N° 58, los servicios de auditoría de los organismos cooperativos, deben estar previamente calificados por el Departamento de Cooperativas.
4. La necesidad de establecer procedimientos que faciliten y evidencien la transparencia de la información, tanto al interior de las cooperativas, como en sus relaciones con instituciones externas a ella.

Resuelvo:

Artículo 1°: Para efectos de interpretación y aplicación de la presente resolución, toda vez que se haga referencia a organismos cooperativos, se entenderá que la remisión es a confederaciones, federaciones, institutos auxiliares y cooperativas.

Artículo 2°: Los organismos cooperativos que deseen prestar servicios de auditoría a cooperativas de importancia económica, deberán ser calificados previamente y en forma favorable por el Departamento de Cooperativas.

Artículo 3°: Para obtener la calificación señalada previamente, los organismos cooperativos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse facultados por la Ley General de Cooperativas para prestar servicios de auditoría y/o contemplar en su objeto social la prestación de los citados servicios.
- b. Tener un consejo de administración vigente, y sus estados financieros presentados en tiempo y forma al Departamento de Cooperativas.

c. El personal encargado de la dirección de las auditorías y quienes suscriban sus informes, deberán estar inscritos en el registro respectivo a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros o en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Asimismo, estos profesionales no deberán tener vinculación directa o a través de terceros en la propiedad o gestión de las cooperativas auditadas, ni recibir créditos de la entidad auditada por ellos.

d. En el caso de las confederaciones, federaciones e institutos auxiliares, el personal señalado en el literal c precedente, deberá depender de una unidad o departamento distinto de aquel que ejecuta labores de otra naturaleza con las federaciones y cooperativas federadas.

Artículo 4°: Dentro de los primeros quince días de cada año calendario, los organismos cooperativos que deseen prestar sus servicios de auditoría a las cooperativas de importancia económica, deberán remitir a este Departamento, los antecedentes que justifiquen el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente.

Recibidos tales antecedentes, este Departamento procederá a la calificación de los mismos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá si este Departamento, mediante comunicación escrita, requiere información adicional al peticionario o le solicita que modifique o rectifique su petición, por no ajustarse éstos a los requisitos establecidos previamente, reanudándose tan sólo cuando se haya cumplido con dicho trámite.

No habiendo reparos, subsanados los defectos o atendidas las observaciones formuladas en su caso, el Departamento procederá a emitir el certificado correspondiente que habilita al organismos cooperativos para prestar servicios de auditoría a las cooperativas de importancia económica. El certificado tendrá la validez de un año, contado desde la fecha de calificación y deberá ser renovado en la forma señalada en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5°: La calificación de los servicios de auditoría prestados por organismos cooperativos, se hará exigible a contar del mes de enero de 2012.

Anótese y publíquese

CARLOS SCHULTZE ESTURILLO
Departamento de Cooperativas